



O-CM-GADCM-004-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: que *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los frutos del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...).”*;

Que, el Art. 283 de la Carta Magna, establece *“El sistema económico como social y solidario, y reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria... La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal **h)**: *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;

Que, el Art. 283 Ibídem, dispone: *“La delegación a la económica social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, Se requiere que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondiente”*;

Que, el Art. 294 del COOTAD establece: *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;*

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en adelante LOEPS, dispone: *“El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos”;*

Que, el Art. 133 de la LOEPS determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirá en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinan los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;*

Que, el Art. 135 de la LOEPS, dispone: *“Las municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades”;*

Que, el Art. 136 del antes mencionado cuerpo legal, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)”;*



El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN MIRA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociados y comunitarios; y, las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Mira y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a éstas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento, y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Ésta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión, ni a las formas societarias de capital previstas en la ley de compañías; a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

Art. 2. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer la institucionalidad pública municipal que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas u organizaciones sujetas a esta ordenanza.
- b) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su accionar y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira y con las otras formas de organización económica.

- c) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón para alcanzar el buen vivir.
- d) Incentivar el sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla la función social-ambiental.
- e) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a ésta ordenanza.

Art. 3. Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género y generacional;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la municipalidad;
- i) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- j) La no discriminación;
- k) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;
- l) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- m) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- n) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- o) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

Art. 4. Entidad rectora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación y control de las políticas planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.



CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 5. Sectores involucrados.- Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

a) ASOCIACIONES DE HECHO

- **Sectores comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- **Sectores asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- **Sectores cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- **Unidades económicas populares.-** Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad. Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

b) ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS

- **Organizaciones con Personería Jurídica:** Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Mira y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Art 6. Obligaciones de las organizaciones de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En caso de no tener la personería jurídica correspondiente, deberán obtenerla mediante las instituciones pertinentes con el apoyo del GADC Mira.
2. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarias para el funcionamiento.
3. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera.
4. Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones.
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan.
6. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento.
7. Las demás que establezcan la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Art. 7. Órgano de gestión.- La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local en coordinación con las diferentes dependencias del GADC Mira, ejercerá la rectoría sobre



la planificación ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Le corresponde a la Dirección Administrativa del GADC Mira, facilitar a las unidades de la economía popular y solidaria, espacios públicos que permitan el desarrollo de actividades económico-productivas, a través de los diferentes mecanismos que permita la ley como, préstamo de uso acuerdos, comodato, arrendamiento y más.

Art. 8. Mecanismos que dinamizan la economía popular y solidaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira fomentará la economía popular y solidaria en el cantón a través de las siguientes acciones:

- a) Promoverá planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el cantón;
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias;
- c) Promoverá espacios de sensibilización que promuevan la adquisición de los bienes y servicios de organizaciones de la economía popular y solidaria;
- d) Realizará programas de sensibilización que fomenten la adquisición de los bienes y servicios provenientes de organizaciones de la economía popular y solidaria;
- e) Promoverá el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales en el ámbito de la economía popular y solidarias en pro de fortalecer el conocimiento, debate y profundización de la economía, popular y solidaria en el cantón;
- f) Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria;
- g) Impulsará la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes de la economía popular y solidaria siempre que cumplan con los procesos de la contratación pública;

- h) Eliminará en la medida de lo posible la intermediación comercial, para el efecto se designará espacios con la infraestructura necesaria para el comercio justo y directo entre productores y consumidores;
- i) Implementará a partir de la planificación y elaboración del presupuesto participativo programas y proyectos que dinamicen los emprendimientos productivos de las organizaciones y actores que promuevan la economía popular y solidaria en el cantón;
- j) Facilitar a las unidades de la economía popular y solidaria, espacios públicos que permitan el desarrollo de actividades económico-productivas, bajo la figura de un préstamo de uso por un tiempo de máximo un año, posterior a esto el área de Desarrollo Local analizará y recomendará el uso de ésta instalación bajo otra figura.
- k) Coordinar el aprovechamiento de los espacios turísticos y priorizar el uso de los mismos, a través de aquellas unidades de la economía popular y solidaria que por su naturaleza están estrechamente ligadas a esta actividad económica; sin perjuicio de un futuro posible uso de ese espacio público por parte del GADC Mira para la actividad o proyecto que creyera pertinente y viable.

Art. 9. Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión en empresas del sector de la economía popular solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del cantón.

La conformación de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria se llevará a cabo a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de las comunidades en cuyos territorios se desarrollen tales emprendimientos, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.

La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, coordinará con el sector de las organizaciones no gubernamentales, que tengan como objetivo principal el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinará con las organizaciones estatales, para el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.



Art. 10. Priorización a las organizaciones de la economía popular y solidaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira procurará la participación de los sectores y actores de la economía popular y solidaria, garantizando niveles de calidad preferentemente, en los emprendimientos productivos de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- c) Servicios de alimentación y catering;
- d) Servicios de recolección de residuos;
- e) Material de impresión;
- f) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- g) Mobiliario de oficina;
- h) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales);
- i) Servicios de mecánica y vulcanización.

Se contratará de manera preferente a los emprendimientos productivos locales de la economía popular y solidaria, con el propósito siempre de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; teniendo como propiedad en mecanismos de feria inclusiva como mecanismo de inclusión de las organizaciones y actores de la economía popular y solidaria del cantón.

La unidad administrativa correspondiente llevará un registro sobre los procesos de contratación adjudicados a las organizaciones que sean parte de la economía popular y solidaria.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 11. Obligaciones.- Las organizaciones localizadas en el cantón Mira que son parte de la economía solidaria, para acceder a los mecanismos establecidos en la presente

ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir personería jurídica con la finalidad de poder participar en los procesos de contratación pública;
- b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- c) Cumplir con la normativa sobre utilización del espacio público;
- d) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento jurídico;
- e) Buscar el beneficio de todos los/as socios/as de la organización a través de la implementación de prácticas y mecanismos solidarios;
- f) Fomentar la inclusión de género y generacional de las organizaciones;
- g) Garantizar los parámetros de calidad de los bienes y servicios que realice la organización.

Las organizaciones que de manera comprobada no cumplan con alguna de estas obligaciones, no podrán ser beneficiarias de los mecanismos de fomento de la economía popular y solidaria establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CANTÓN

Art. 10. Contratación pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios de las personas y organizaciones, sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria



Art. 11. Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira principalmente, y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- c) Servicios de alimentación y catering;
- d) Servicios de recolección de residuos;
- e) Material de impresión;
- f) Repuestos y partes automotrices;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina; Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales);
- i) Servicios de mecánica y vulcanización, u otros que la institución considere.

Para tal efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales procuran privilegiar que los sectores señalados sean considerados dentro de los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley; teniendo como prioridad el mecanismo de feria inclusiva como mecanismo de inclusión de las organizaciones y actores de la economía popular y solidaria del cantón.

Art. 12. Localidad.- En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procurará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al cantón Mira.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos locales vecinos que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la ejecución de la presente ordenanza se destinará un rubro establecido en el presupuesto anual del 0,003% del Gobiernos Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y de considerarse pertinente la autoridad de turno asignará más recursos para solventar los requerimientos que presenten los emprendimientos y unidades de la economía popular y solidaria, los mismos que no sobrepasarán el monto inicial.

Segunda.- Cualquier ciudadano domiciliado en el cantón Mira podrá tener acceso a los beneficios establecidos en la presente ordenanza siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y las leyes específicas vigentes.

Tercera.- La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local del GADC Mira será responsable de la presente ordenanza; realizará y actualizará el registro de los emprendimientos del cantón.

Cuarta.- La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local en conjunto con la Dirección Administrativa del GADC Mira coordinará acciones con los arrendatarios de los espacios públicos designados a los emprendimientos.

Quinta.- Como incentivo para los emprendimientos, se exonerará los pagos municipales e impuestos para el primer año de existencia de emprendimiento registrado.

Sexta.- Se dará prioridad a los emprendimientos legalmente constituidos, organizados y regularizados evitando a procesos informales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Rectora elaborará para aprobación del Concejo Municipal el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, en el plazo perentorio de 90 días.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, en coordinación con el departamento de Comunicación y Coordinación de Participación Ciudadana serán las encargadas de la difusión de esta ordenanza; a través de la elaboración de una agenda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Segunda.- Se deroga expresamente toda ordenanza y norma de menor jerarquía que contravenga las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veintiséis días del mes de abril de 2022.

Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN MIRA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 19 y 26 de abril de dos mil veintidós.

Mira, 26 de abril de 2022.

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 28 de abril de 2022, a las 14h40.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y

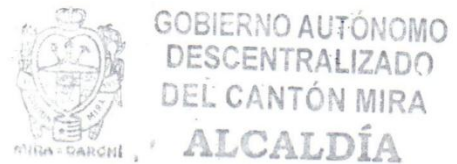
copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 04 días del mes de mayo de dos mil veintidós, a las 11h00 am.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN MIRA”**, a los 04 días del mes de mayo de 2022.

Lo certifico.-

